

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 314  
RAD. No. 765203103004-2021-00046-00  
Verbal/Declarativo de pertenencia

Revisada la demanda y el escrito de subsanación presentados para adelantar proceso verbal de declaración de pertenencia de bien inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de LUIS FERNANDO RESTREPO GIRALDO contra ANDRES FELIPE CHAMORRO GIRALDO, GERARDO ESPIRIDIÓN CHAMORRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA GIRALDO DE CHAMORRO y personas indeterminadas, se encuentra que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso por lo que se admitirá, rituándola conforme al procedimiento verbal que consagra el artículo 368 y siguientes *ibídem*.

Como se pide citar al BANCO DE BOGOTÁ por estar a cargo de la cartera del Banco Cooperativo de Crédito y Desarrollo Social Coopdesarrollo, a cuyo favor existe hipoteca sobre el inmueble referido según lo indicado en el certificado de M.I No. 378-4199 de la ORIP de Palmira, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta, por lo que se integrará el litisconsorcio necesario con esa entidad bancaria por resultar procedente y conforme con lo dispuesto en el artículo 61 *ibídem*.

Así mismo se atenderá la solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados de MARTHA GIRALDO DE CHAMORRO y personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Como la apoderada del demandante aporta certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados, sobre la vigencia y registro de su tarjeta profesional y correo electrónico registrado en el cual se visualiza el número de dicha Tarjeta que difiere en un dígito respecto del que se consignó inicialmente en la demanda y así quedó consignado en el auto de inadmisión, se procederá a su corrección.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada, mediante apoderada judicial, por LUIS FERNANDO RESTREPO GIRALDO contra ANDRES FELIPE CHAMORRO GIRALDO, GERARDO ESPIRIDIÓN CHAMORRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA GIRALDO DE CHAMORRO y personas inciertas e indeterminadas, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal atendiendo las disposiciones especiales de que trata el artículo 375 del C.G.P., acorde con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CITAR en calidad de litisconsorte necesario de la parte demandada al BANCO DE BOGOTA, conforme con lo dispuesto en las consideraciones.

TERCERO: ORDENAR el traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, que se surtirá mediante su NOTIFICACIÓN personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en los términos de los artículos

290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA GIRALDO DE CHAMORRO, el que se realizará conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y lo prescrito el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-4199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Ofíciense.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° de la citada norma. La publicación de que trata el citado numeral se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 junio de 2020.

SÉPTIMO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Líbrense oficios.

OCTAVO: Corregir el ordinal tercero del auto 292 de mayo 20 de 2021 que reconoce personería a la Dra. TERESA SOFIA ZAPATA CASTAÑEDA como apoderada del actor, para indicar que el número correcto de su Tarjeta Profesional es 11840.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345d4ce3fe02fe278216df77e4dcca872f51c1b5a4fd535444a4f75efd7bca5**

Documento generado en 02/06/2021 03:27:28 PM